



Riohacha D. T. C., 7 de febrero de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	CARLOS ABEL ARÉVALO ROPERO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00356-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra CARLOS ABEL ARÉVALO ROPERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.163.426, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOCE PESOS (\$ 61.141.012.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 358603389.
- VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$. 20.773.265.52) por concepto de intereses de mora liquidados desde el quince (15) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) hasta el quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2.022) liquidados a la tasa del uno por ciento (1%) mensual.
- Más los intereses de mora por cada día de retardos desde el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintidós (2.022) hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de los adeudado en la obligación contenida en el pagaré No 358603389, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 358603389), el cual deberá ser entregado en el

Gtz.Ro



momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50abc80caf3f2688d3f7a03e5e8d7f03b4b12bddd6bd3421717dd09d51a1108e**

Documento generado en 07/02/2023 09:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>